

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: LUZ ANDREA BOHÓRQUEZ SUÁREZ C.C. 1098664830
RADICADO: 680013103011-2023-00349-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte demandante allegó escrito de subsanación de demanda. Para decidir sobre su admisión. Bucaramanga, 19 de diciembre de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00349-00

Bucaramanga dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Viene al Despacho la subsanación de demanda Ejecutiva con acción personal traída por **MARÍA PAULA HOYOS CARDONA**, apoderada del banco **DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7**, contra **LUZ ANDREA BOHÓRQUEZ SUÁREZ C.C. 1.098'664.830**, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el **Pagaré electrónico No. 1098664830**, por valor de capital en suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$246'045.356)**, más intereses de plazo causados y no pagados en monto de **CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$46.329.055)**. Véase el título valor referido y soportado con el certificado **deceval 0017718507**, en PDF02 del cuaderno principal, cuyo vencimiento ocurrió el 23 de octubre de 2023.

Ahora, advirtiendo que se corrigió lo expuesto en el Auto de la inadmisión, y como quiera que el título que escolta la demanda contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante, conforme a lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con los artículos 620, 621, 658, 709 y 710 del C. Co., procede impartir la orden de pago invocada en que legalmente corresponde, atendiendo las pretensiones del libelo.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **LUZ ANDREA BOHÓRQUEZ SUÁREZ C.C. 1.098'664.830** y a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7**, por las sumas y conceptos contenidas en el pagaré electrónico 1098664830:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$246'045.356)**, por concepto de capital adeudado.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto indicado en el literal anterior, calculados desde el 17 de noviembre de 2023¹, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

¹ Fecha de radicación de la demanda, consistente con la pretensión 3.

3. Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$46.329.055)**, contenidos en la promesa de pago y que se anuncian como los intereses causados y no pagados.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el correo electrónico aportado para tal fin, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera la demandada tuvo acceso al mensaje de datos; en su defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a la ejecutada que tiene tres (3) días para presentar recurso contra el mandamiento; para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días, términos contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 de la Ley 1564 de 2012)

TERCERO: Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

CUARTO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (**DIAN**) de la ciudad, sobre la iniciación del presente proceso para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Reconózcase personería a **MARÍA PAULA HOYOS CARDONA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010'232.397, portadora de la tarjeta profesional de Abogada No. 355.646 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico abogado_junior4@abogadoscac.com.co, en calidad de apoderada de la parte demandante.

SEXTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente esta providencia a los interesados, demandante y su apoderada, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 003 del 19 de enero de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73cebff2388b6aed07b533b4f61a8e2ff082607057f49539016af8c2689f3ff**

Documento generado en 18/01/2024 11:27:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>